

En el lugar de Paraje Sacubozon de la
Ciudad de Puente real a ocho de Agosto
de 1605 a las once y quinze ante
el C.º y testigos p.º de.º presentes
Nicolás de Monzon presbítero, Agüeda
de Colatecu Viuda, y Maria Martin
de los Pedros de este dho lugar, y de
don que son intereseados en esta causa
que esta media desmembrada nombrada
de San Sebastian de Zubiaurre y de otro
nombre Sacubozon de Paraje que han
sitios dentro del cuerpo de este dho
lugar que andan por una parte con
Casas de Maria Perez de Ariza, y por otra
con suelos nombrados de Villanueva, por
otra con Casas del dho Nicolás, y por
otra con el monte nombrado de Sanquibel
la qual dha Casa por estar media desme-
morada causa de lo y por tanto a las dhas
Casas de Nicolás y Maria Perez de
Ariza y para que se declare su estado,
y lo que es mas conveniente y menor
perjudicial nombran de conformidad
por señores y peritos Arbitros a los
de Beltrán y de Beltrán vecinos

Algunos de los y Pila de Monteria.
para que aceptando el Cargo, devalde de
juram^{to} declaren el Estado de la Casa
partida y determinen lo que de el
de sus materiales se debe executar, que
desde luego para quando asi determ
naren y constituyen lo que archuere
Loun aqueban y obligan las partes
Lamais abundam. se obligan con
sus personas y bienes muebles y raíces
p^{res}entes y futuros
Lamais y por suer en forma aque
Lamais y pararan por lo que dho. perito
dixeren y determinaren; para que
les Compelan asi Cumplim^{to} dando
sup^{er}ior Cumplido a los d^{os} Lueces y
Lamais de la Maj. de quales quera
partes que sean competentes acuse
no se someteron con venienc^{ia} del
sus p^{res}entes y la ley^{ta} Comendexet de
Lamais de la Maj. de quales quera
Lamais pragmatica de las sumisiones
para que les Compelan y apremien
al Cumplim^{to} de lo que determinaren
dho. perito como por Sentencia pasada

En autoridad de Cosa su gada con
sentida y no apelada sobre que re
nunciaron todas las Leres fueros y
dho. de su favor y la Peneza del
dho. en forma y las dhas. Lueces y
Maria Martin por ser mujeres a
mayor abundam. Renunciaron las
Leres del Beleraro Senatus Comitus
nuevas y viejas Constituciones las de
toro y partida y las demas favora
bles a las mujeres de curas fueras
fueron Certificadas por m^{te} el C^o
(de que dho. fue) en cuyo testimonio
asi lo otorgaron siendo presentes
por testigos Felix de Cuyres el dho.
Lamais y Miguel de Nohau
andreta Pecano de Medo Lueces y
los P^{res}entes aqui dho. y el C^o de
Jee Comares J^ura el dho. P^{res}ente
y no las demas por ellos y asi
Lueces J^ura Interfago eyo en fee
de todo ello = testigo Felix de Cuyres =
M^{te} Nicolas de Honam = ante m^{te}
J^ura de Ant^{te} de Alcalay Arzobal =

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios
y ante mi el Sr. Dn. C. y J. de los Rios
parecieron presentes el Sr. Dn. Beltrán
Verno de la Villa de Montevideo y la
d. Señora Verno del lugar de Lera
ambos mds. Cantos: quienes acepta
ron el Cargo en ellos con fexa de
Puntos y Juces Arbitros arbitradores
y amigables Compondores; Dixeran
a Dios nro. y ha señal de la Cruz
en forma de dno. de Dios ben y fexa
sus officios y luego incontinenti; Dixeran
Jauer Pto y Reconozido la Casa que
se menciona en dno. nombram. como
tambien las dos inmediatas y en dno.
acta de Maria peters de Lera
y dno. Dn. Nicolas; Por quanto de
has en el Estado que ha reter figue
de las dhas. dos Casas gran fexa pna;
y segun su test. Jauer y entender
por via de Arbitros ordenan y de
terminan que la Canilla a toda
que se halla de bazo del techo de
dha. Casa media de mo lida perteneciente

Yo el Sr. Dn. Nicolas se cubra de los pds
contos materiales y fexa que es en
dha. Casa demoliendose toda ha;
Reconociendo a todas las partes y acada
no sabid. avalas, y con protesta que
alho dno. el dno. Dn. Nicolas de pda
dnde se Combenga los danos que
le amcauado por Vaxon de no Jauer
reparado dha. Casa y Jauer le fexa
Cala Vraa inquietos y asi lo deber
mnaron y declaracion anadendo
el demoler todo el resto de dha. Casa
aia de ser por quenta de los intere
rados en ella; Del Caba de Lera
el quanto de dno. Dn. Nicolas por q
de he; Seran a todos presentes por
terigos Jela de Chiqui, Juan de
Larcamburu y Miguel de Nodauan
dota, Verno de Lera y los de
clarantes aquiener y o el ex. dno.
Jee conuira Jimo dno. Beltrán
y no el dno. Lera por que dno. no Jauer
por el y auo Jimo de terigo
cuyo el C. en Jee de dno. Juan de
Beltrán = Jela de Chiqui =
Antom Jela de Chiqui =

Conuenda Conu. Originalis quoniam oficio
Ministro quidem Equi me. Remito et in pte
Otrius esse regis q. forme p. elio. et. ap. om.
Altoho. ~~Altoho~~ Remon.

En. Am. ~~Altoho~~
per. ~~Altoho~~
Razua.

7
Item 334
Declar. de la Villa de
S. Martin de la Canal
Vista en el Cos. del Canas
propia de Don Nicolai de
Morgon -